



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio ocho de dos mil veintidós

Radicado 2022-00255

Asunto: **INADMITE**

Al revisar la presente Demanda de CUSTODIA CUIDADO PERSONAL y REGLAMENTACION DE VISITAS, instaurada por el señor JONATHAN ALEXIS CASTRO MONTOYA contra de la señora LIZETH CAROLINA RENDON MARIN en relación con la menor de edad MAITE CASTRO RENDON, se inadmite para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su posterior rechazo se subsane la misma, de lo siguiente:

Dado que han cambiado las condiciones de la conciliación realizada en fecha del 25 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo De conformidad con el Art. 36 de la Ley 640 de 2001, y el Art. 40, numeral 2º Sin perjuicio de en materia de familia, para el caso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACION DE VISITAS. Se advierte que debe darse cumplimiento a lo expuesto en el inciso 5 del Art. 35 de esta Ley, deberá intentarse la conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad previamente a la iniciación del proceso judicial. Se observa en el acta de conciliación realizada ante la comisaría de Familia de Manrique que no se relaciona el ítem de la CUSTODIA de la mencionada menor de edad, como ahora se pretende.

Se reconoce personería a la Doctora LUISA FERNANDA VILLA ZAPATA, abogada en ejercicio, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZA

